



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2013 Y
SUS ACUMULADAS 28/2013 Y 29/2013.

FORMA A-34

PROMOVENTES: PARTIDO ACCION NACIONAL,
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
PARTIDO DEL TRABAJO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, con los siguientes documentos: 1. Escrito y anexos de Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; 2. Oficio PGR/576/2013 y anexo de Jesús Murillo Karam, Procurador General de la República; 3. Escrito y anexos de Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Pedro Vázquez González, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Reginaldo Sandoval Flores, Óscar González Yáñez, Rubén Aguilar Jiménez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo; recibidos el veintisiete de septiembre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; registrados con los números **57100**, **57122** y **57129**, respectivamente. Conste

México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil trece.

Vistos los autos de Presidencia de treinta de septiembre del año en curso, en los que respectivamente se radicaron las acciones de inconstitucionalidad **27/2013** promovida por Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, **28/2013** promovida por Jesús Murillo Karam, Procurador General de la República y **29/2013** promovida por Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Pedro Vázquez González, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Reginaldo Sandoval Flores, Óscar González Yáñez, Rubén Aguilar Jiménez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, respecto de las cuales se ordenó su acumulación.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2013
Y SUS ACUMULADAS 28/2013 Y 29/2013**

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan y se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que respectivamente hacen valer, **27/2013** del Partido Acción Nacional y sus acumuladas **28/2013** del Procurador General de la República y **29/2013** del Partido del Trabajo, en las que solicitan se declare la invalidez de diversas disposiciones contenidas en el Decreto legislativo número quinientos cuarenta, por el que se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número sesenta y nueve, tomo CCXXVIII, correspondiente al día veintinueve de agosto de dos mil trece.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, **dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango**, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, **dése vista al Procurador General de la República** para que, antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde en las acciones de inconstitucionalidad **27/2013** y **29/2013**.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en los artículos 5° de la mencionada Ley Reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la misma Ley, así como con apoyo en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**; se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, para que al presentar sus informes señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la acción de inconstitucionalidad 27/2013 y sus acumuladas 28/2013 y 29/2013, se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.

A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase al Congreso del Estado de Durango**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al rendir el informe solicitado**, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes del decreto legislativo impugnado en la acción de inconstitucionalidad 27/2013

y sus acumuladas **28/2013** y **29/2013**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates; asimismo, con fundamento en el artículo 33, en relación con el 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se le requiere para que envíe a este Alto Tribunal los medios de prueba que se mencionan en el escrito de veintitrés de septiembre de este año, suscrito por el Diputado Juan Quiñonez Ruiz, miembro de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, a cuyo efecto envíesele copia del respectivo escrito, a fin de que esté en aptitud de cumplir con lo solicitado; apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el mismo sentido, se requiere al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que **dentro del plazo de tres días naturales** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

Asimismo, requiérase al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el **plazo de tres días naturales** envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los estatutos del Partido Acción Nacional, de los documentos básicos del Partido del Trabajo, así como las respectivas certificaciones de sus



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

registros vigentes, precisándose quiénes son los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional.

Con apoyo en el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley Reglamentaria, con copias de las demandas, solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que **dentro del plazo de seis días naturales** contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este acuerdo, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con la acción de inconstitucionalidad **27/2013** y sus acumuladas **28/2013** y **29/2013**.

Se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley Reglamentaria de la materia, está autorizado para recibir escritos y promociones de término los días sábado y domingo y aquellos previstos en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General **2/2006**, del Tribunal Pleno, de treinta de enero de dos mil seis, el licenciado Jorge Enrique Hernández Peña, quien tiene su domicilio en calle de Cerro de la Estrella número 117, departamento 203, colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, código postal 04200 (números telefónicos 55-49-00-09, 044-55-37-32-91-03 y 41-13-10-00, extensión 1165).

Con fundamento en los artículos 5º, 11, párrafo segundo, 32, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene como domicilio de los Partidos Acción Nacional y del Trabajo, así como del Procurador General de la República para oír y recibir

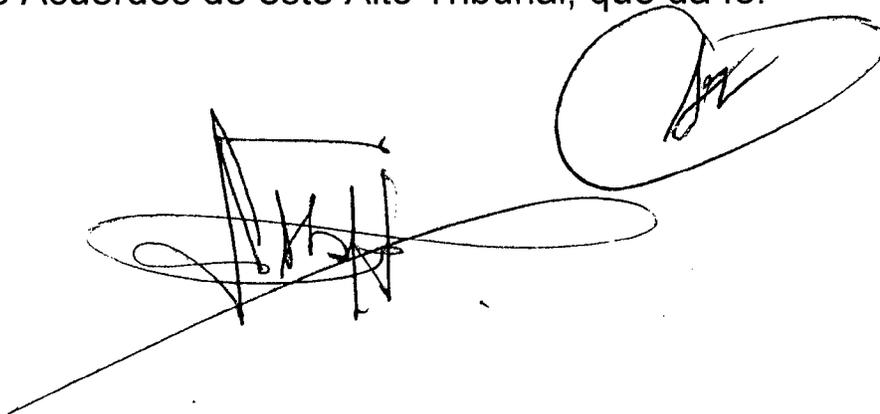
**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2013
Y SUS ACUMULADAS 28/2013 Y 29/2013**

notificaciones en esta ciudad, el que respectivamente indican en sus demandas; como delegados a las personas que mencionan; por ofrecidas como pruebas de los citados partidos políticos las documentales que acompañan, así como la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones que refiere el Partido del Trabajo; y por exhibida la documental que adjunta el Procurador General de la República.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de primero de octubre de dos mil trece, dictado por el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, en la acción de inconstitucionalidad **27/2013** y sus acumuladas **28/2013** y **29/2013**, promovidas respectivamente por el Partido Acción Nacional, el Procurador General de la República y el Partido del Trabajo. Conste.

SRB²

